

REPÚBLICA DE COLOMBIA



RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO  
**JUZGADO VEINTITRÉS CIVIL DEL CIRCUITO**

[ccto23bt@cendoj.ramajudicial.gov.co](mailto:ccto23bt@cendoj.ramajudicial.gov.co)

Bogotá D.C., febrero quince (15) de dos mil veintiuno (2021).

Radicación: 11001 31 03 023 2021 00044 00

Procedente del juzgado 38 civil municipal de esta urbe el proceso 11001 40 03 038 2018 00717 al que se le asignara como consecutivo el número de la referencia en consideración a que perdió su competencia en aplicación del inciso 2º del artículo 27<sup>1</sup> del código General del Proceso, se dispone:

**PRIMERO:** En aplicación de lo dispuesto en el inciso 3º<sup>2</sup> del artículo antes enunciado, se asume el conocimiento del presente asunto en el estado en que se encuentra.

**SEGUNDO:** Con base en la norma referida, dado que la pérdida de competencia por parte del juzgado 38 civil municipal de esta ciudad, se produjo por factor subjetivo, lo actuado conservará plena validez.

**TERCERO:** Integrado como encuentra el contradictorio en este asunto, de conformidad con lo establecido en el numeral 2 del artículo 443 del ejusdem, se convida a las partes a la audiencia inicial que prevé el artículo 372 *ibídem*, para lo cual se señalan las 10:00 **horas, de mayo 25 de 2021**.

Se advierte a las partes y apoderados que la inasistencia injustificada a esta audiencia, acarreará las sanciones previstas en el numeral 4º del art. 372 *ídem*, amén de la multa por valor de cinco (5) salarios mínimos legales mensuales vigentes.

En todo caso, puntualizase que en esta audiencia se proveerá sobre las demás pruebas solicitadas oportunamente y la fijación del litigio, como también se llevaran a cabo los interrogatorios de parte, de conformidad con lo establecido por el numeral 7º del artículo 372 *ibídem*.

Por secretaría, de ser necesario resérvese la sala de audiencia para la fecha señalada.

Notifíquese por el medio más expedito la presente determinación.

NOTIFIQUESE,

**TIRSO PEÑA HERNANDEZ**

Juez.

(2)

---

<sup>1</sup> La competencia por razón de la cuantía podrá modificarse solo en los procesos contenciosos que se tramitan ante juez municipal, por causa de reforma de demanda, demanda de reconvencción o acumulación de procesos o de demandas.

<sup>2</sup> Cuando se altere la competencia con arreglo a lo dispuesto en este artículo, **lo actuado hasta entonces conservará su validez** y el juez lo remitirá a quien resulte competente.

**Firmado Por:**

**TIRSO PENA HERNANDEZ  
JUEZ CIRCUITO  
JUZGADO 023 CIVIL DE CIRCUITO DE BOGOTÁ D.C.**

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **91aeedcc498ec4a7dd828639f620b04cbda44fc9be83c39b9852b7b375d696ff**

Documento generado en 15/02/2021 09:20:19 PM